REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1154 DE 2022

(08 ABR 2022)

Por medio de la cual se ordena el pago y traslado de recursos del Programa de Auxi io a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia No Remunerada pendientes de recibir el auxilio para los meses de abril, mayo y junio de 2020

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales, y en particular las conferidas en el artículo 33 del Decreto Ley 4108 de 2011, la Resolución 5281 del 03 de noviembre de 2011, en desarrollo de lo previsto en el Capítulo V del Decreto Legislativo 770 de 2020, y conforme con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución 1262 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en aplicación del artículo 215 de la Constitución Política, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que el Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 4º, numeral 1º definió que dicho fondo se destinará para atender las necesidades adicionales de recursos que se generen por parte de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, para la atención de la emergencia en virtud de la COVID-19.

Que mediante Decreto 637 del 6 de mayo del 2020 se declaró el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el propósito de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19. Lo anterior, considerando que a pesar de que en virtud del Decreto 417 de 2020 se tomaron medidas para atender los efectos adversos generados a la actividad productiva, procurando el mantenimiento del empleo y la economía; en el momento de expedirse el mencionado Decreto 637 de 2020, se presentaban nuevas circunstancias, como la necesidad de mantener el aislamiento social obligatorio, la imposibilidad de las empresas de desarrollar de manera normal su actividad comercial e industrial y la realidad que los contratos laborales se han visto afectados presentándose suspensiones y licencias no remuneradas para los trabajadores.

Que para proteger a los trabajadores que han quedado sin ingresos, pero que continúan con un vínculo laboral con su empleador sea por suspensión del contrato o por licencia no remunerada, el Decreto Legislativo 770 de 2020, expedido en el marco del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto 637 de 2020, crea en su Capítulo V, un auxilio del Estado en la modalidad de transferencia monetaria no condicionada, por valcr de 160.000 pesos mensuales, por el número de meses en los que el trabajador haya estado

en suspensión contractual en el periodo correspondiente de abril a junio del año 2020. Es decir, que esta transferencia mensual se otorgará máximo por tres (3) meses si el trabajador estuvo suspendido durante tres (3) meses.

Que dentro de las motivaciones para expedir el Decreto Legislativo 770, se consideró que "*la Organización Internacional del Trabajo - OIT en el documento "Las normas de la OIT y la COVID-19 (coronavirus)" del 29 de mayo de 2020, ha recomendado que los gobiernos adopten medidas para hacer extensivas las prestaciones de desempleo a los trabajadores que se enfrentan a una pérdida de ganancias debida al desempleo parcial, en particular en casos de reducción temporal de la duración normal o legal del trabajo, y a la suspensión o la reducción de ganancias como consecuencia de una suspensión temporal del trabajo, especialmente por motivos económicos, tecnológicos, estructurales.*"

Que el Decreto Legislativo No. 770 del 3 de junio de 2020, en su artículo 20, estableció que el pago de estas transferencias del Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual se realizará con los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia No. C-324 de 2020, declaro exequible el decreto 770 de junio 3 de 2020 y respecto a los artículos 20 a 29 señaló:

> *Frente a los juicios de finalidad, conexidad y motivación suficiente la Sala concluyó que se superaban puesto que las transferencias monetarias no condicionadas a favor de los trabajadores dependientes de los postulantes del PAEF, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto 639 de 2020, que devengan hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los cuales en los meses de abril, mayo y junio se les haya suspendido su contrato laboral o hayan solicitado licencia no remunerada, y no estén cubiertos por los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, o del Programa de Ingreso Solidario, así como el procedimiento determinado para su implementación, constituyen medidas directas y específicamente encaminadas a conjurar la crisis económica y a impedir la extensión de sus efectos o la agravación de los mismos, y se trata de la entrega de un aporte económico a favor de un grupo poblacional con un alto grado de vulnerabilidad, cuyo pago salarial se ha visto interrumpido y no son beneficiarios de otros programas de apoyo gubernamental, con lo cual se compromete su derecho fundamental al trabajo, al salario y al mínimo vital y el de sus familias. Todo esto derivado de los efectos que las medidas de aislamiento obligatorio han traído sobre la actividad económica de muchas empresas y, en consecuencia, del sector del empleo en el país.*

Que mediante Resolución 1262 del 10 de julio de 2020 expedida por este Ministerio, se estableció el procedimiento para la identificación y entrega de la transferencia monetaria no condicionada a los beneficiarios del Programa de Auxilio a los Trabajadores Suspendidos o en Licencia No Remunerada y se adopta el Manual Operativo, la cual fue modificada mediante la Resolución 1375 del 23 de julio de 2020.

Que mediante Resolución 670 del 27 de julio de 2020 la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP determinó, para los meses de abril y mayo de 2020, los beneficiaros del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia No Remunerada, identificando 122.213 personas beneficiarias para el mes de abril y 132.680 para el mes de mayo, y puso a disposición del Ministerio del Trabajo la información correspondiente.

Que mediante Resolución 693 del 6 de agosto de 2020 la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, realizó

una exclusión de 76 registros, 36 del mes de abril y 40 del mes de mayo, correspondientes a personas que según información del Departamento Nacional de Planeación hacen parte del Programa de Ingreso Solidario, por tanto, los beneficiarios para el mes de abril y mayo son: 122.177 y 132.640, respectivamente.

Que el proceso de giro a los beneficiarios de las Resolución 670 y 693 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, se ha venido realizando mediante las Resoluciones: 1461 del 11 de agosto de 2020, 1516 del 25 de agosto de 2020, 1565 del 1 de septiembre de 2020 y 1589 del 8 de septiembre de 2020.

Que mediante Resolución 757 del 26 de agosto de 2020 la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP determinó los beneficiarios del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia No Remunerada, para el mes de junio de 2020 y beneficiarios adicionales para los meses de abril y mayo de 2020, identificando 95.560 personas beneficiarias para el mes de junio, 850 adicionales para el mes de abril y 489 adicionales para el mes de mayo, y puso a disposición del Ministerio del Trabajo la información correspondiente.

Que el proceso de giro a los beneficiarios de la Resolución 757 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, se realizó mediante la Resolución 1882 del 25 de septiembre de 2020 del Ministerio del Trabajo.

Que la información de productos de depósito, aportada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN, permitió el giro exitoso de 281.546 transferencias a los productos de depósito en establecimientos bancarios, quedando pendientes 70.170 transferencias por realizar a personas que no cuentan con productos de depósito existentes, o habilitados, para recibir el auxilio para trabajadores suspendidos o en licencia no remunerada.

Que las personas beneficiarias que no cuenten con un producto de depósito activo recibirán el auxilio mediante otro mecanismo, sea por gestión del establecimiento bancario o por contrato o convenio del Ministerio del Trabajo con alguna entidad que realice la dispersión.

Que el Ministerio del Trabajo suscribió el contrato No. 450 del 3 de noviembre de 2020, con la empresa Movii S.A. NIT 901077952-6, con el objeto de *"prestación de servicios de dispersión de las transferencias monetarias no condicionadas del Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual de que tratan los artículos 20 y siguientes del Decreto 770 del 3 de junio de 2020, a los beneficiarios que no cuenten con ningún producto financiero o de depósito en las entidades financieras o que, teniendo dichos productos, no se encuentren activos."*

Que el Ministerio del Trabajo autorizó las transferencias a través de Movii S.A., mediante las Resoluciones 2883 y 2946 de 2020, por las cuales se realizó el giro exitoso de 25.452 transferencias a beneficiarios que se vincularon a este mecanismo de depósitos electrónico, quedando pendientes 44.718 transferencias.

Que mediante Resolución 1126 del 30 de diciembre de 2020 la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP determinó beneficiarios adicionales del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia No Remunerada, originados en ajustes normativos del

Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF. Identificando 595 nuevas transferencias, correspondientes a 19 del mes de abril, 51 del mes de mayo y 525 del mes de junio, y puso a disposición del Ministerio del Trabajo la información correspondiente.

Que, una vez vencido el término del contrato No. 450 con Movii S.A.S., quedaron pendientes de giro un total de 45313 transferencias del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual.

Que, con el apoyo del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN, fueron identificados productos de depósito de beneficiarios del Programa que no han recibido las transferencias monetarias no condicionadas.

Que, mediante Resoluciones 1376 y 1543 de 2021 se ordenó el pago y traslado de los recursos a los beneficiarios que tenían un producto de depósito identificado por FOGAFIN, por lo que se fueron realizadas 28.155 transferencias exitosas.

Que, en la ejecución del Programa se han realizado 335.153 transferencias, de un total de 352.311, que corresponden a 233.870 personas beneficiadas, equivalente a un porcentaje de avance del 95.12% en la entrega de los auxilios monetarios.

Que, dadas las particularidades del Programa, donde no se cuenta con información de contacto de los beneficiarios, y con el fin de brindar oportunidades de desembolso a las personas pendientes de giro, el Ministerio del Trabajo expidió edicto emplazatorio para que, antes del 20 de diciembre de 2021, los beneficiarios pendientes de giro remitieran la información financiera que permita la transferencia monetaria.

Que, con el fin de contar con los recursos necesarios para el desembolso, el Ministerio del Trabajo mediante la Resolución 4271 de 2021, constituyó reserva presupuestal de $240.000.000 lo cual cubriría hasta 1.500 giros pendientes, si se llegaran a presentar.

Que, la información recibida por parte de beneficiarios migrantes evidenció cambios de tipo de documento por su estatus migratorio, por lo cual se hizo necesario requerir a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia mediante radicado 08SE2022000000000001641 para validar los históricos de tipo y número de identificación de la población migrante beneficiaria de este programa.

Que, la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia mediante comunicación 20224010146321 del 24 de febrero del 2022, remitió la información de 34 beneficiarios migrantes, con información por tipo y número de documento de identificación.

Que, dicha información debe ser revisada y actualizada por las entidades financieras, con el fin de verificar que los productos de depósito se encuentren habilitados para giro, y la presente resolución adelanta el proceso para los 12 establecimientos bancarios.

Que los establecimientos bancarios, una vez verificada la información de productos de depósito y teniendo en cuenta únicamente los activos, remitieron al Ministerio del Trabajo el detalle de la revisión adelantada, información que reposa en el Anexo 1 de la presente resolución, así como la solicitud de recursos con el siguiente detalle:

NIT	Nombre	Registros activos	Valor solicitado
860.002.964-4	BANCO DE BOGOTA	1	$ 320.000

Continuación Resolución: "*Por medio de la cual se ordena el pago y traslado de recursos del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia No Remunerada pendientes de recibir el auxilio para los meses de abril, mayo y junio de 2020*".

NIT	Nombre	Registros activos	Valor solicitado
860.007.738-9	BANCO POPULAR S. A.	1	$ 160.000
890.903.938-8	BANCOLOMBIA S. A.	85	$ 18.240.000
860.050.750-1	BANCO GNB SUDAMERIS S. A.	1	$ 160.000
860.003.020-1	BBVA COLOMBIA S. A.	6	$ 1.280.000
860.007.335-4	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	1	$ 160.000
860.034.313-7	BANCO DAVIVIENDA S. A.	48	$ 10.400.000
860.034.594-1	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	2	$ 320.000
800.037.800-8	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	2	$ 960.000
860.035.827-5	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.	1	$ 480.000
900.047.981-8	BANCO FALABELLA S. A.	1	$ 320.000
900.768.933-8	BANCO MUNDO MUJER	1	$ 320.000
	TOTAL	**150**	**$ 33.120.000**

Que el Ministerio del Trabajo cuenta con los recursos disponibles para el pago del auxilio para trabajadores suspendidos o en licencia no remunerada, que se dispersarán en productos de depósito activos en establecimientos bancarios, con cargo a la Reserva Presupuestal constituida mediante la Resolución 4271 de 2021, y según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 55521 del 3 de junio de 2021, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio del Trabajo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar el pago y trasferencia, a través de las entidades financieras, de los recursos del Programa de Auxilio para Trabajadores Suspendidos o en Licencia No Remunerada, a los beneficiarios previamente identificados por la UGPP para los meses de abril, mayo y junio de 2020, que cuentan con un producto de depósito activo en establecimientos bancarios, agrupados en la cuantía y entidad financiera que se ind ca a continuación, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME en el Presupuesto del Ministerio del Trabajo:

NIT	Cuenta CUD	Nombre	Registros activos	Valor solicitado
860.002.964-4	62010111-2	BANCO DE BOGOTA	1	$ 320.000
860.007.738-9	62010202-2	BANCO POPULAR S. A.	1	$ 160.000
890.903.938-8	62010707-7	BANCOLOMBIA S. A.	85	$ 18.240.000
860.050.750-1	62011200-0	BANCO GNB SUDAMERIS S. A.	1	$ 160.000
860.003.020-1	62011309-9	BBVA COLOMBIA S. A.	6	$ 1.280.000
860.007.335-4	62013206-0	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	1	$ 160.000
860.034.313-7	62015102-0	BANCO DAVIVIENDA S. A.	48	$ 10.400.000
860.034.594-1	62011952-0	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	2	$ 320.000
800.037.800-8	62014055-0	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	2	$ 960.000
860.035.827-5	62015201-0	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.	1	$ 480.000
900.047.981-8	62015961-0	BANCO FALABELLA S. A.	1	$ 320.000
900.768.933-8	62012323-0	BANCO MUNDO MUJER	1	$ 320.000

Continuación Resolución: "*Por medio de la cual se ordena el pago y traslado de recursos del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia No Remunerada pendientes de recibir el auxilio para los meses de abril, mayo y junio de 2020*".

NIT	Cuenta CUD	Nombre	Registros activos	Valor solicitado
Total			**150**	**$ 33.120.000**

Parágrafo. Los recursos serán consignados en la cuenta del Banco de la República que el establecimiento bancario indicó en la solicitud de recursos.

Artículo 2. Conforme con el Manual Operativo Financiero del Programa de Auxilio para Trabajadores Suspendidos o en Licencia No Remunerada, los establecimientos bancarios realizarán la dispersión de los recursos, en los productos de depósito de sus clientes, el día hábil siguiente al giro por parte de la Dirección del Tesoro Nacional y Crédito Público, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. Durante los cinco (5) días siguientes a la recepción de los recursos, los establecimientos bancarios comunicarán al Ministerio del Trabajo el resultado del proceso de dispersión adjuntando la certificación del revisor fiscal. Así mismo, deberán adelantar el reintegro de los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios.

Artículo 3. Contra la presente Resolución no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 ABR 2022

EFVANNI PAOLA PALMARINY PEÑARANDA
SECRETARÍA GENERAL

Elaboró: MLizarazo
Revisó: ASalcedo C. Cobo
Aprobó: AUribe
Vo. Bo. Aparado

Anexo Resolución _____ del __ de abril de 2022

"Por medio de la cual se ordena el pago y traslado de recursos del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia No Remunerada pendientes de recibir el auxilio para los meses de abril, mayo y junio de 2020"

Tipo identificación beneficiario	Número identificación beneficiario	Entidad	Valor giro	Producto activo
CC	19413765	GNB Sudameris	160.000	1
CC	3262569	Davivienda	160.000	1
CC	13872107	Davivienda	160.000	1
CC	16459737	Davivienda	320.000	1
CC	19497128	Davivienda	320.000	1
CC	33101782	Davivienda	160.000	1
CC	35354143	Davivienda	160.000	1
CC	37555703	Davivienda	160.000	1
CC	39540375	Davivienda	160.000	1
CC	39676102	Davivienda	160.000	1
CC	39758959	Davivienda	160.000	1
CC	39805914	Davivienda	160.000	1
CC	52317276	Davivienda	160.000	1
CC	52459183	Davivienda	160.000	1
CC	52781136	Davivienda	160.000	1
CC	53096858	Davivienda	160.000	1
CC	53159835	Davivienda	160.000	1
CC	55247379	Davivienda	160.000	1
CC	57299162	Davivienda	320.000	1
CC	63434512	Davivienda	320.000	1
CC	79853206	Davivienda	160.000	1
CC	80101525	Davivienda	320.000	1
CC	93450863	Davivienda	160.000	1
CC	1016013316	Davivienda	160.000	1
CC	1016049799	Davivienda	160.000	1
CC	1016060555	Davivienda	160.000	1
CC	1030589925	Davivienda	160.000	1
CC	1032377450	Davivienda	320.000	1
CC	1049432260	Davivienda	160.000	1
CC	1053612113	Davivienda	320.000	1
CC	1070962364	Davivienda	160.000	1
CC	1073511268	Davivienda	160.000	1
CC	1073525957	Davivienda	160.000	1
CC	1081414403	Davivienda	320.000	1
CC	1098260700	Davivienda	480.000	1
PE	813312215081991	Davivienda	480.000	1
PE	830976620011993	Davivienda	480.000	1
PE	836854608101997	Davivienda	160.000	1

Tipo identificación beneficiario	Número identificación beneficiario	Entidad	Valor giro	Producto activo
PE	930569402071982	Davivienda	160.000	1
CC	11518594	Davivienda	160.000	1
CC	16645806	Davivienda	160.000	1
CC	24219385	Davivienda	320.000	1
CC	80366822	Davivienda	160.000	1
CC	1016006043	Davivienda	160.000	1
CC	1018434659	Davivienda	160.000	1
CC	1018441035	Davivienda	320.000	1
CC	1096241606	Davivienda	320.000	1
CC	1121901642	Davivienda	160.000	1
CC	1015997997	Davivienda	160.000	1
CC	63524122	Agrario	480.000	1
CC	1098261342	Agrario	480.000	1
CC	72249045	Popular	160.000	1
PE	803252904031999	Mundo Mujer	320.000	1
CC	19306386	Av. Villas	480.000	1
CC	79900075	Falabella	320.000	1
PE	942187921101994	Caja Social	160.000	1
CC	42119649	BBVA	160.000	1
CC	45510237	BBVA	160.000	1
CC	78765652	BBVA	320.000	1
CC	1012351996	BBVA	160.000	1
CC	39532038	Scotiabank	160.000	1
CC	52441399	Scotiabank	160.000	1
CE	713686	Bancolombia	320.000	1
CE	745304	Bancolombia	320.000	1
CE	923558	Bancolombia	160.000	1
CC	3209478	Bancolombia	160.000	1
CC	11448554	Bancolombia	160.000	1
CC	13520003	Bancolombia	320.000	1
CC	14321837	Bancolombia	320.000	0
CC	15389396	Bancolombia	160.000	1
CC	15425877	Bancolombia	160.000	1
CC	15448721	Bancolombia	160.000	1
CC	15502236	Bancolombia	160.000	1
CC	15928274	Bancolombia	160.000	0
CC	15961226	Bancolombia	160.000	1
CC	16947581	Bancolombia	160.000	0
CC	21792058	Bancolombia	160.000	0
CC	25175532	Bancolombia	160.000	1
CC	26433864	Bancolombia	160.000	1

Anexo Resolución _____ del __ de abril de 2022

Tipo identificación beneficiario	Número identificación beneficiario	Entidad	Valor giro	Producto activo
CC	31871404	Bancolombia	160.000	1
CC	32785414	Bancolombia	160.000	0
CC	35114953	Bancolombia	160.000	0
CC	36173369	Bancolombia	160.000	1
CC	38557589	Bancolombia	160.000	1
CC	39192805	Bancolombia	160.000	1
CC	43117117	Bancolombia	160.000	1
CC	43513750	Bancolombia	160.000	0
CC	46456680	Bancolombia	160.000	0
CC	49773957	Bancolombia	160.000	0
CC	51715785	Bancolombia	320.000	1
CC	52265804	Bancolombia	320.000	1
CC	52379047	Bancolombia	160.000	1
CC	52804600	Bancolombia	480.000	1
CC	53015003	Bancolombia	160.000	0
CC	53114515	Bancolombia	160.000	0
CC	63556974	Bancolombia	160.000	1
CC	71367898	Bancolombia	160.000	1
CC	71635949	Bancolombia	160.000	0
CC	71651349	Bancolombia	160.000	1
CC	71652636	Bancolombia	160.000	0
CC	72196818	Bancolombia	320.000	0
CC	73193273	Bancolombia	160.000	1
CC	75107811	Bancolombia	160.000	1
CC	79348433	Bancolombia	160.000	1
CC	79364743	Bancolombia	320.000	0
CC	80049719	Bancolombia	160.000	1
CC	80255787	Bancolombia	160.000	1
CC	80878625	Bancolombia	320.000	1
CC	80913195	Bancolombia	160.000	1
CC	87573349	Bancolombia	160.000	1
CC	91185466	Bancolombia	320.000	1
CC	91493220	Bancolombia	160.000	1
CC	93449769	Bancolombia	320.000	1
CC	93452283	Bancolombia	320.000	1
CC	1001605116	Bancolombia	320.000	1
CC	1007313801	Bancolombia	160.000	1
CC	1010044842	Bancolombia	160.000	1
CC	1010211096	Bancolombia	480.000	1
CC	1010224383	Bancolombia	160.000	1
CC	1015407623	Bancolombia	160.000	1

Tipo identificación beneficiario	Número identificación beneficiario	Entidad	Valor giro	Producto activo
CC	1017145407	Bancolombia	320.000	1
CC	1017201859	Bancolombia	160.000	1
CC	1019104025	Bancolombia	320.000	1
CC	1020414530	Bancolombia	160.000	1
CC	1020743314	Bancolombia	160.000	1
CC	1022997668	Bancolombia	160.000	0
CC	1024465237	Bancolombia	160.000	0
CC	1036652373	Bancolombia	160.000	1
CC	1037650150	Bancolombia	160.000	1
CC	1041329179	Bancolombia	320.000	1
CC	1045735716	Bancolombia	160.000	1
CC	1050170484	Bancolombia	160.000	1
CC	1050429214	Bancolombia	160.000	1
CC	1058977083	Bancolombia	320.000	1
CC	1060653206	Bancolombia	160.000	0
CC	1062777453	Bancolombia	160.000	1
CC	1072494861	Bancolombia	160.000	1
CC	1073693103	Bancolombia	160.000	1
CC	1075654995	Bancolombia	320.000	1
CC	1082980081	Bancolombia	160.000	1
CC	1087123764	Bancolombia	320.000	1
CC	1087999894	Bancolombia	160.000	1
CC	1094942074	Bancolombia	160.000	0
CC	1095921428	Bancolombia	320.000	1
CC	1095931035	Bancolombia	160.000	1
CC	1098407108	Bancolombia	160.000	1
CC	1098713364	Bancolombia	160.000	1
CC	1098751081	Bancolombia	160.000	1
CC	1107511389	Bancolombia	320.000	0
CC	1113651730	Bancolombia	160.000	1
CC	1128433165	Bancolombia	160.000	1
CC	1128459652	Bancolombia	320.000	0
CC	1128724770	Bancolombia	160.000	0
CC	1129543031	Bancolombia	160.000	0
CC	1130650118	Bancolombia	160.000	1
CC	1143124815	Bancolombia	160.000	0
CC	1143364193	Bancolombia	160.000	0
CC	1143393296	Bancolombia	320.000	0
CC	1143860022	Bancolombia	320.000	1
CC	1144197309	Bancolombia	160.000	1
CC	1144199027	Bancolombia	160.000	1

Tipo identificación beneficiario	Número identificación beneficiario	Entidad	Valor giro	Producto activo
CC	1235039345	Bancolombia	320.000	1
PE	815629320051995	Bancolombia	160.000	0
PE	842971131051992	Bancolombia	320.000	0
PE	900071520021997	Bancolombia	480.000	0
PE	901563212061978	Bancolombia	160.000	0
PE	903793926051996	Bancolombia	480.000	0
PE	907584324091985	Bancolombia	160.000	0
PE	908034909051990	Bancolombia	160.000	0
PE	920568818021995	Bancolombia	320.000	0
PE	938597209091991	Bancolombia	160.000	0
PE	958622510061985	Bancolombia	160.000	0
CC	1000221076	Bancolombia	320.000	1
CC	78688960	Bancolombia	160.000	0
CC	43151704	Bancolombia	160.000	0
CC	1062400557	Bancolombia	320.000	0

Migrantes beneficiarios que se identificaron en entidades financieras con tipo y número de identificación diferente

Tipo identificación beneficiario	Número identificación beneficiario	Tipo identificacion_2	Número identificación_2	Entidad	Valor giro	Producto activo
PE	996244603111981	PA	100682377	Bogotá	320.000	1
PE	903941714091995	PA	74113309	BBVA	320.000	1
PE	909402023121989	PA	142636451	BBVA	160.000	1
PE	918940314071997	CC	1238938929	Bancolombia	320.000	1
PE	924269111091986	PA	5128375985	Bancolombia	320.000	1
PE	934074904051991	PA	5150313588	Bancolombia	160.000	1
PE	936373915101988	PA	5061336885	Bancolombia	320.000	1
PE	944982429081993	PA	5148570744	Bancolombia	160.000	1
PE	945377008011989	PA	5096294794	Bancolombia	160.000	1
PE	950801605101989	PA	5121672740	Bancolombia	320.000	1
PE	936673115051990	PA	5148880434	Bancolombia	160.000	1
PE	744960430101979	PA	87378593	Bancolombia	160.000	1
PE	838043126031991	PA	5147475039	Bancolombia	320.000	1

NOTA: 1= Producto activo 0= Producto inactivo